

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10 del mes de octubre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo AU-03615-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056600342466 usuario(as) Bertulio de Jesús Pulgarín González, identificado (a) con la CC 8.391.878, y se desfija el día 18 del mes de octubre de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación octubre 21 del 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número AU-03615-2024
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia. El día 04/ del mes de octubre se investigo en la pagina de la registradora [Censo nacional electoral | Registraduría Nacional del Estado Civil \(registraduria.gov.co\)](http://Censo nacional electoral | Registraduría Nacional del Estado Civil (registraduria.gov.co)) que nos arrojó la siguiente información

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
8391878	Cancelada por Muerte	4894 de 2001	25/07/1997
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES



Expedienté: 056600224952



Expediente: **056600342466**
Radicado: **AU-03615-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/10/2024** Hora: **16:17:04** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado N° **SCQ-134-1171-2023 del 01 de agosto de 2023**, se interpuso una queja ambiental donde se denunciaron los siguientes hechos: **"NELSON GOMEZ ALIAS LUCAS, JHONY Y RAMON SINITAVE ESTAN ARRAZANDO CON LA AURRORA SACANDO CARGAMENTO DE MADERA MUY GRANDES"**.

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica al sitio de interés el día 03 de agosto de 2023, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja N° **IT-05019-2023 del 11 de agosto de 2023**.

Que mediante Auto N° **AU-02971-2023 del 14 de agosto de 2023**, se abrió una indagación preliminar y se adoptaron otras determinaciones, como medidas de atención a la presente queja ambiental:

"(...)

- Nueva consulta en el VUR sobre el bien con FMI 018- 7416.
- Consulta en la página de la registraduría del señor Bertulio Pulgarín González con cédula de ciudadanía 8.391.878, toda vez que no se conoce si el señor aún vive o no.



- *Visita técnica de control y seguimiento al predio con coordenadas FMI 018-74166 dentro de los 60 días hábiles siguientes a fin de determinar si las actividades de aprovechamiento forestal continúan.*

(...)

Que en cumplimiento las funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques, realizó visita de control y seguimiento al predio donde se originó la queja ambiental N° **SCQ-134-1171-2023 del 01 de agosto de 2023**, con el objetivo de verificar si existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental o se dio cumplimiento a las recomendaciones estipuladas en el Informe Técnico de Queja N° **IT-05019-2023 del 11 de agosto de 2023** y acato lo ordenado en el Auto con radicado N° **AU-02971-2023 del 14 de agosto de 2023**.

Que, de la visita referida en el acápite anterior, se originó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06597-2024 del 02 de octubre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 5 de septiembre del 2024, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica de Control y Seguimiento al punto con coordenadas -75°00'39,69" W - 06°04'54,93", predio ubicado en la vereda La Aurora del municipio de San Luis, lugar donde se observó lo siguiente:

- *Se llega al punto referenciado en el informe técnico de atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1171-2023 del 01 de agosto de 2023 y se puede evidenciar que, el lugar objeto de intervención por tala y quema de vegetación secundaria alta y baja, se observa en regeneración natural con árboles nativos y arbustos.*



Imagen 1. Condiciones actuales del área donde se dio atención a la queja ambiental (Áreas en potreros con árboles dispersos).



Imagen 2, Condiciones ambientales del lugar intervenido año 2023

- Como bien se observa en los registros fotográficos de las condiciones ambientales del área intervenida año 2023 (imagen 2) y condiciones ambientales actuales (imagen 1), se evidencia que en el predio se está permitiendo la regeneración natural, identificando que algunas palmas afectadas están recuperando su copa foliar, además se aprecia vegetación arbustiva como iracas, salvia y arboles jóvenes de gallinazo, siete cuero, yarumos, entre otros.
- En el recorrido al sitio no se encontró evidencias de arrastre de madera y por el contrario el camino es poco recorrido por personas o mulares, lo que indica que de esta zona de bosque hace un tiempo no se extrae madera, adicionalmente no se evidencio nuevas talas o quemas de bosque cerca al lugar.
- Por otra parte no se encontró personas en el lugar con el fin de identificar el propietario del predio o presunto infractor, sin embargo en el caserío de la vereda Sopetrán se consultó por los señores Bertulio Pulgarín González y José Darío García Soto, relacionadas en el informe técnico con radicado No. IT-05019-2023 del 11 de agosto del 2023, como propietarios del inmueble, manifestando la misma versión de que el señor José Darío García Soto, falleció hace varios años y que del señor Bertulio de Jesús Pulgarín González, no tiene idea quien es. Así entonces en la visita de control y seguimiento a la queja ambiental no fue posible constatar el propietario del predio o responsable de realizar las actividades de quema y tala, como se ordenó en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto con radicado No. AU-02971-2023 del 14 de agosto del 2023.
- Con respecto a, lo ordenado en el ARTÍCULO SEGUNDO, donde se ordena la práctica de las siguientes pruebas, se consultó el estado jurídico del inmueble en el VUR y presenta una última anotación Nro. 7 Fecha: 27-03-1996 Radicación: 1996-018-6-2489, donde figura a nombre de los señores José Darío García Soto y Bertulio de Jesús Pulgarín González, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8391878, se consulta en la página de la registradora el Nro. de cédula y esta figura cancelada por muerte. (Imagen 3).

Certificado VUR, estado jurídico del inmueble con FMI-018-74166

9/20/24, 9:56 AM

-VUR

DE: AKIS IZABAL ALFONSO
A: HOYOS ROSA EMMA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-02-1972 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 10 DEL 1972-01-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE COCORNA VALOR ACTO: \$6.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS ROSA EMMA
A: HOYOS OLGA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-06-1973 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 88 DEL 1973-05-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE COCORNA VALOR ACTO: \$8.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS OLGA
A: GARCIA JOSE DARIO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-03-1996 Radicación: 1996-018-6-2488
Doc: ESCRITURA 4322 DEL 1995-12-05 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA EN PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA SOTO JOSE DARIO
A: PULGARIN GONZALEZ BERTULIO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-03-1996 Radicación: 1996-018-6-2489
Doc: ESCRITURA 752 DEL 1996-03-26 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA N. 4322; EN CUANTO A QUE SE VENDE 2/3 DE SU CUOTA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCIA SOTO JOSE DARIO
A: PULGARIN BETANCUR BERTULIO DE JESUS

Consulta página de la registraduría cédula de ciudadanía 8.391.878, Bertulio de Jesús Pulgarín González



REGISTRADURÍA

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

No. Identificación:

8391878

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad · Términos

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN			
NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
8391878	Cancelada por Muerte	4894 de 2001	25/07/1997
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-02971-2023 del 14 de agosto del 2023, por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria					
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer quien realizó las presuntas infracciones ambientales realizadas el predio con coordenadas -75°00'35,89" W - 06°04'53,17" N), con cédula catastral 6602001000002800006 y FMI 018- 74166, en atención a queja interpuesta con radicado No. SCQ-134-1171-2023 del 01 de agosto de 2023.	05-09-2024				En la visita de campo no fue posible individualizar al propietario del inmueble o presunto infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas Nueva consulta en el VUR sobre el bien con FMI 018- 74166					El predio en la última anotación en el VUR año 1996, aparece a nombre de los señores José Darío García Soto y Bertulio de Jesús Pulgarín González
Consulta en la página de la registraduría del señor Bertulio Purgarán González con cédula de ciudadanía 8.391.878, toda vez que no se conoce si el señor aún vive o no.					El Nro. de cédula de ciudadanía 8.391.878, consultado en la página de registraduría aparece cancelada por muerte. No se
Visita técnica de control y seguimiento al predio con coordenadas FMI 018- 74166 dentro de los 60 días hábiles siguientes a fin de determinar si las actividades de aprovechamiento forestal continúan.	05-09-2024	X			Las actividades de aprovechamiento se suspendieron de manera inmediata.

26. CONCLUSIONES

- *Mediante visita de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-1171-2023 del 01 de agosto de 2023, realizada el día 05 de septiembre del 2024, al predio ubicado en la coordenada -75°00'35,89" W - 06°04'53,17" N), distinguido con cédula catastral 6602001000002800006 y FMI 018-74166, en atención a lo ordenado en los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO del Auto con radicado No. AU-02971-2023 del 14 de agosto del 2023, por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, se verifico la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal, una vez que no se identificó tala o aprovechamiento de árboles posteriores al día de atención a la queja ambiental. Por otra parte no fue posible obtener información sobre el actual propietario del inmueble o el presunto infractor.*
- *En cuanto a lo ordenado en el ARTICULO SEGUNDO, de consultar en el VUR y en la página de la registraduría, sobre el predio con FMI 018- 74166 y el Nro. de cédula ciudadanía 8.391.878 del señor Bertulio de Jesús Pulgarín González, toda vez que no se conoce si el señor aún vive o no, se encontró que el predio cuenta con ultima anotación en el VUR año 1996 a nombre de los señores Bertulio de Jesús Pulgarín González, quien figura en la página de registraduría como fallecido y José Darío García Soto (Sin más datos), de quien se obtuvo información de la comunidad que se encuentra fallecido, sin embargo esta información no fue posible corroborar dado que no se cuenta con el número de cédula de ciudadanía..*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según los hallazgos que reposan en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06597-2024 del 02 de octubre de 2024**, no se observan nuevos focos de tala, lo que indica que las actividades han sido suspendidas completamente. Esta situación sugiere que, tras la intervención inicial, se ha respetado la medida de cese de actividades que podrían dañar el ecosistema del área.

De igual forma, no fue posible obtener información sobre el actual propietario del inmueble o el presunto infractor en este caso; cumpliendo con lo establecido en el Auto con radicado N° **AU-02971-2023 del 14 de agosto de 2023**, que abrió una indagación preliminar, fue consultado el VUR sobre el predio identificado con el FMI: **018-74166**, especificando que el predio cuenta como última anotación una que data del año 1996, y señala como propietarios a los señores **BERTULIO DE JESÚS PULGARÍN GONZÁLEZ** y **JOSÉ DARÍO GARCÍA SOTO**; al verificarse en la página de la Registraduría Nacional del Servicio Civil, en lo concerniente al número de cédula ciudadanía **8.391.878**, perteneciente al señor **BERTULIO DE JESÚS PULGARÍN GONZÁLEZ**, quien sería el presunto infractor de los hechos investigados en la presente queja ambiental; se encontró, que figura en la página de Registraduría como fallecido y, respecto al señor **JOSÉ DARÍO GARCÍA SOTO** (Sin Más Datos), según información obtenida de la comunidad, también se encuentra fallecido, sin embargo esta información no fue posible corroborarla dado que no se cuenta con el número de cédula de ciudadanía.

En virtud de lo anterior, no fue posible establecer el propietario o poseedor actual del predio identificado con el FMI: **018-74166**, como tampoco se pudo determinar la identidad del posible responsable de las actividades de tala de árboles que se presentaron hace un año en el predio anteriormente referido.

Por los motivos anteriormente señalados, es inviable jurídicamente continuar con el trámite del expediente N° **056600342466**, por lo tanto, se solicitará su archivo definitivo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06597-2024 del 02 de octubre de 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600342466**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 056600342466 / SCQ-134-1171-2023
Asunto: *Auto de Archivo de Indagación Preliminar.*
Proceso: *Queja Ambiental.*
Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*
Técnico: *Wilson Manuel Guzmán Castrillón*
Fecha: 02/10/2024